



GD-F-008 V.11

Página 1 de 228

**RESOLUCIÓN No. SSPD - 20192200020155 DEL 25/06/2019**

**“Por la cual se expiden los lineamientos para el cargue de información al Sistema Único de Información – SUI aplicable a los prestadores del servicio público de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional – SIN”**

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 53 de la Ley 142 de 1994 y 14 y 15 de la Ley 689 de 2001

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política, en su artículo 365 dispone que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley”*; así mismo, en su artículo 370 establece que *“corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y la vigilancia de las personas naturales o jurídicas que los presten”*.

Que, en desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, el legislador expidió la Ley 142 de 1994, en cuyo artículo 53 dispuso la creación del Sistema Único de Información (SUI), el cual almacena la información técnica, administrativa, comercial y financiera de las personas que prestan servicios públicos domiciliarios.

Que, posteriormente, el legislador expidió la Ley 689 de 2001, en cuyo artículo 14 dispuso como funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD) establecer, administrar, mantener y operar el SUI.

Que dicha norma dispone, en su artículo 15, que la información almacenada en el SUI debe satisfacer las necesidades y requerimientos de las Comisiones de Regulación, los Ministerios y demás organismos y autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, en el artículo 15 de la Ley 689 de 2001, se establece que la SSPD elaborará un Formato Único de Información, el cual deberá actualizarse de conformidad con los objetivos asignados por la Constitución Política y la ley a la SSPD y conforme con las necesidades de los Ministerios y de las Comisiones de Regulación.

Que, mediante la Resolución SSPD 13092 de 2002, la Superservicios estableció el Formato Único de Información para las empresas de servicios públicos.

Que, de conformidad con el artículo primero de la Resolución SSPD 321 de 2003, las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del SUI.

Que la SSPD, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010, la cual en su artículo segundo derogó los siguientes actos administrativos: Circular SSPD - CREG 002 del 22 de abril de 2003, Circular SSPD – CREG 004 del 31 de julio de 2003, Circular SSPD CREG 005 del 8 de agosto de 2003, Resolución SSPD 1172 del 22 de abril de 2004, Resolución SSPD 3176 del 1o de diciembre de 2004, Circular SSPD CREG 002 del 2 de junio de 2005, Resolución SSPD 20061300002305 del 2 de febrero de 2006, Circular SSPD-CREG 002 del 11 de octubre de 2007, Resolución SSPD 8505 del 7 de abril de 2008, Circular SSPD – CREG 084 del 8 de mayo de 2008 y Circular SSPD 144 del 15 de agosto de 2008.

Que mediante las Resoluciones SSPD No. 20102400026285 del 2010, 20111300003995 del 2011, 20111300011645 del 2011, 20111300022695 del 2011, 20121300004345 del 2012, 20121300004355 del 2012 y 20121300017645 del 2012, así como la Circular SSPD No. 20111000000054 del 2011, se modificó y complementó la Resolución SSPD No. 20102400008055 del 2010.

Que la SSPD estableció las obligaciones de cargue relacionadas con las peticiones, quejas y reclamos en la Resolución SSPD 20151300054575 modificada por las Resoluciones SSPD No. 20161300011295 y 20188000076635.

Que, en materia financiera, la SSPD mediante la Resolución No. 2016300013475 del 19 de mayo de 2016 y demás Resoluciones que la modificaron y/o adicionaron, actualizó las nuevas disposiciones sobre el marco normativo contable y financiero que los prestadores están obligados a reportar.

Que, actualmente, las obligaciones relativas al reporte de información al Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS-, se encuentran consagradas en la Resolución SSPD 20181000120515 del 2018.

Que, en ejercicio de sus funciones, la SSPD detectó la necesidad de realizar algunas modificaciones a las disposiciones vigentes relativas al cargue de información por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica. En primer lugar, con el fin de unificar la normatividad vigente sobre el cargue de la información contenida en el SUI de las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica pertenecientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se requiere integrar las resoluciones y circulares previamente expedidas; en segundo lugar, se hace necesario incorporar nuevas variables al SUI y ajustar las frecuencias de recolección de datos sobre otras variables ya existentes por parte de los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica del SIN para la generación de indicadores relacionados con las funciones propias del sector.

Que luego de la expedición de la Resolución CREG 015 de 2018, la cual establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía en el SIN, la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, en uso de sus facultades, identificó la necesidad de trabajar en la reestructuración de la plataforma que soporta el cargue de la información de los diferentes prestadores en el SUI.

Que, derivado de una revisión integral de la información que se reporta al SUI, se identificó la necesidad de incorporar al Sistema nuevas variables de información comercial y técnica.

Que, con lo anterior, la nueva estructura de cargue y nuevos formatos permitirá cumplir, entre otros, los siguientes objetivos:

**Respecto de la Información Comercial:**

l) Ampliar la caracterización de todos los usuarios del servicio de energía eléctrica garantizando su unificación.



- II) Verificar información comercial, tales como distribución, autogeneración, esquema de subsidios y contribuciones, entre otros.
- III) Vigilar el cumplimiento por parte de los prestadores al reporte oportuno de la información establecida en la regulación.
- IV) Integrar al SUI la información correspondiente al Costo Unitario de Prestación del Servicio (CU) y tarifas aplicadas por todos los prestadores que atienden mercado regulado en el SIN.
- V) Optimizar el control y vigilancia de los subsidios.
- VI) Recolectar información de facturación, recaudo, patrimonio técnico transaccional y conceptos financieros.
- VII) Recopilar información de la estratificación socio-económica de los usuarios de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- VIII) Vigilar que las compras de energía con destino al mercado regulado realizadas por los Comercializadores cumplan con los principios de publicidad transparencia, eficiencia, neutralidad y competencia, establecidos en la regulación y en la Ley.

**Respecto de la Información Técnica:**

- I) Registrar información concerniente a las pérdidas reconocidas a los Operadores de Red – OR – así como sus planes de reducción de pérdidas.
- II) Registrar la información del esquema de evaluación de la calidad del servicio que plantea la Resolución CREG 015 de 2018.
- III) Registrar información de los planes de inversión aprobados por la Comisión a los OR y la ejecución anual de los mismos.
- IV) Registrar información asociada a los activos de uso en operación de los OR al momento de la aprobación de ingresos, sus cambios de estado, y los activos puestos en operación cada año.

Que, en los diferentes capítulos que conforman el Anexo General de la presente Resolución, se incorporan 21 formularios y 66 formatos, mediante los cuales los prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica del SIN, deberán reportar la información requerida.

Que, a través de la Ley 1712 de 2014 "*Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional*", el Congreso de la República decidió promover la transparencia, el acceso a la información pública, la competitividad, el desarrollo económico a través de la apertura de los datos públicos.

Que, adicionalmente, la política de datos abiertos busca que las entidades públicas difundan información de calidad en formatos estructurados a disposición de los usuarios, para que ellos y las entidades los utilicen según su interés: informes, reportes, estadísticas, investigaciones, control social y oportunidades de negocio, entre otros. Así mismo, se puede lograr un efecto multiplicador de la vigilancia de los prestadores de servicios públicos.

Que la SSPD, a través de la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018, hizo pública la información que se almacena en el SUI de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

Que, en concordancia con la Resolución No. 270 de 2017 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, publicó para comentarios en dos oportunidades el proyecto de la presente Resolución, del 1 de noviembre de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 y del 10 de abril de 2019 hasta el 29 de abril de 2019, en las páginas web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co) y [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co).

Que los comentarios recibidos fueron analizados por la SSPD y los ajustes considerados pertinentes fueron incorporados en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Objeto:** Mediante la presente Resolución se establece la información que deben reportar al Sistema Único de Información - SUI los prestadores del servicio de energía eléctrica del Sistema Interconectados Nacional – SIN y el Administrador del Mercado.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Los Comercializadores, Operadores de Red, Transmisores, Generadores y el Administrador del Mercado de energía deberán reportar la información de conformidad con los formatos indicados en el Anexo General de la presente resolución, teniendo en cuenta las condiciones, plazos y responsabilidad de cargue indicados en los Anexos A y B.

**Artículo 3. Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios - RUPS.** Para el reporte de la información en lo referente a RUPS, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución SSPD 20181000120515 del 2018, así como a aquellas que la modifiquen o adicionen.

**Artículo 4. Responsabilidad de los Prestadores del Servicio Público de Energía Eléctrica.** La información que reportan los prestadores del servicio público al SUI, es una información entregada al Estado Colombiano para los fines previstos en el artículo 14 de la Ley 689 de 2001, en consecuencia, una vez cargada y certificada la información, ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley y podrá ser rectificadas acorde al procedimiento definido por la SSPD, sin perjuicio de las investigaciones a las que haya lugar.

Será responsabilidad de los prestadores del servicio de energía eléctrica el reporte oportuno, veraz y completo de la información establecida en la presente Resolución en las fechas y con las características aplicables a cada formato, de conformidad con lo indicado en la Circular Externa SSPD No. 0001 del 25 de enero de 2006.

En caso de no estar disponibles los cargues de información en el SUI, es responsabilidad del prestador solicitar la habilitación de los mismos a través de los medios que disponga la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para tal fin.

Para las habilitaciones se deberá presentar al Grupo SUI de la Superintendencia, una solicitud escrita a través de cualquiera de los siguientes medios: mesa de ayuda con usuario y contraseña SUI, correo electrónico oficial del solicitante u oficio firmado por el representante legal del prestador. La petición deberá describir en forma clara y precisa, cuáles van a ser los formatos y/o formularios a habilitar, así como su periodicidad, periodo y año.

Si la solicitud la realiza el prestador en el momento en que los plazos establecidos en la presente Resolución se encuentren vencidos, se entenderá que el prestador incumplió con las fechas para llevar a cabo el reporte.

**Artículo 5. Reporte de información de Reclamaciones.** Para el reporte de la información en lo referente a reclamaciones, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20151300054575, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 del 2016 y la Resolución SSPD 20188000076635 del 2018, así como a aquellas que la modifiquen y/o adicionen.

**Artículo 6. Reporte de información Financiera.** Para el reporte de la información financiera, los prestadores deben remitirse a lo dispuesto en la Resolución No. SSPD 2016300013475 del 2016, así como a aquellas que la modifiquen o adicionen.

**Artículo 7. Tratamiento de información.** Los datos suministrados serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de

marzo de 2018 y todas aquellas que la complementen o modifiquen, donde la SSPD hizo pública la información que se almacena en el SUI de los sectores de energía eléctrica y gas combustible.

**Parágrafo.** Para la información definida en la presente Resolución cualquier persona podrá presentar solicitud de reserva o de apertura de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. SSPD 20181000027435 del 20 de marzo de 2018.

**Artículo 8. Inactivación de formatos y formularios no obligados a reportar.** Si dentro del proceso de cargue de información en los formatos y formularios los prestadores evidencian que se les está requiriendo el cargue de información que no están obligados a reportar de conformidad con el régimen jurídico vigente, deberán solicitar antes de la fecha máxima de reporte de dicho formato o formulario a la Dirección Técnica de Gestión de Energía de la SSPD, por medio de comunicación escrita suficientemente motivada y firmada por su representante legal, la inactivación de dichos formatos. La Dirección Técnica de Gestión de Energía de la SSPD evaluará el mérito de la solicitud y tomará la decisión de inactivar dichos formatos a partir de su evaluación.

**Artículo 9. Transitoriedad para la habilitación de los cargues.** Los formatos y formularios establecidos en el Anexo General de la presente Resolución se pondrán a disposición de los agentes en el SUI de conformidad con el cronograma definido en el anexo C. No obstante, después del 1 de febrero de 2020, los prestadores deberán ceñirse al cronograma estipulado en el Anexo B.

**Artículo 10. Vigencia.** La presente resolución entra en vigencia una vez se publique en el Diario Oficial y se publiquen sus anexos en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios: [www.superservicios.gov.co](http://www.superservicios.gov.co). No obstante lo anterior, su aplicación inicia de conformidad con las siguientes reglas:

**a). Reglas aplicables a los Comercializadores de energía eléctrica.**

- i) A partir del 1 de septiembre de 2019, aquellas empresas que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, deberán iniciar con el reporte de los formatos y formularios establecidos en el **Grupo 1 del Anexo C** de la presente resolución; adicionalmente, continuarán reportando la información con las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010.
- ii) Los Comercializadores de energía eléctrica que a 1 de febrero de 2020 presten el servicio en un mercado donde el Operador de Red cuenta con aprobación de ingresos por parte de la CREG, deberán iniciar con el reporte de los formatos y formularios establecidos en el **Grupo 2 del Anexo C** de la presente resolución.
- iii) Los Comercializadores de energía eléctrica que a 1 de febrero de 2020 presten el servicio en un mercado donde el Operador de Red no cuenta con aprobación de ingresos por parte de la CREG, deberán continuar con el cargue de la información correspondiente a los formatos y formularios establecidos en el **Grupo 1 del Anexo C** de la presente resolución, así como los formatos Transversales Comerciales y Transversales Técnicos que sean de su obligación; adicionalmente, continuarán reportando la información con las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010.
- iv) En los casos en que una empresa desarrolle la actividad de comercialización en más de un mercado, esta deberá aplicar los literales ii) o iii) de la regla a) de acuerdo con el estado de aprobación de ingresos al Operador de Red de dicho mercado.
- v) En el caso en que, antes de la fecha de inicio de reporte de los formatos y formularios establecidos en el **Grupo 2** en virtud de la transitoriedad establecida en el **anexo C** de la presente resolución, uno o varios Operadores de Red hayan ingresado al nuevo esquema de remuneración de la actividad de distribución y cuenten con ingresos aprobados por parte de la CREG, los Comercializadores deberán reportar la información a su cargo correspondiente al periodo transcurrido entre la aprobación de ingresos y la fecha de inicio de reporte, en caso de que no lo haya efectuado.



**b). Reglas aplicables a los Operadores de Red.**

- i) A partir del 1 de septiembre de 2019, aquellas empresas que desarrollen la actividad de distribución de energía eléctrica, deberán iniciar con el reporte del Formato "TT9. Ajuste de Eventos" establecido en el **Grupo 1 del Anexo C** de la presente resolución; adicionalmente, continuarán reportando la información con las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010.
- ii) En aquellos casos en los que el Operador de Red haya ingresado al esquema de remuneración de la actividad de distribución consagrado en la Resolución CREG 015 de 2018 y cuente con ingresos aprobados por parte de la CREG antes del 1 de febrero de 2020, deberá continuar efectuando el reporte de la información con las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010 aunado a lo estipulado en el literal i) de la regla b) de esta resolución hasta la fecha en la cual la SSPD habilite el **Grupo 2** de formatos y formularios de cargue de conformidad con lo indicado en el anexo C de la presente resolución.
- iii) En aquellos casos en los que el Operador de Red no haya ingresado al esquema de remuneración de la actividad de distribución consagrado en la Resolución CREG 015 de 2018 y no cuente con ingresos aprobados por parte de la CREG al 1 de febrero de 2020, continuará con el reporte de información al SUI establecido en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010 y todas aquellas que la modifican o adicionan. Así mismo, deberá continuar con el reporte del Formato "TT9. Ajuste de Eventos" e iniciar con el reporte de los Formatos "TT5. Información de Accidentes de Origen Eléctrico", "TT8. Solicitud de Conexión", y "TT10. Plan de Gestión de Riesgo" de esta resolución.
- iv) En virtud de lo establecido por la CREG en la Resolución CREG 036 de 2019, los Operadores de Red deberán reportar la información de los Capítulos Calidad del Servicio, BRA y Planes de Inversión correspondiente al periodo transcurrido entre el primero de enero de 2019 y la fecha de inicio de reporte.
- v) En el caso en que, el Operador de Red haya ingresado al esquema de remuneración de la actividad de distribución consagrado en la Resolución CREG 015 de 2018 y cuente con ingresos aprobados por parte de la CREG, antes de la fecha de inicio de reporte de los formatos y formularios establecidos en el **Grupo 2** en virtud de la transitoriedad establecida en el **anexo C** de la presente resolución, deberá reportar la información a su cargo correspondiente al periodo transcurrido entre la aprobación de ingresos y la fecha de inicio de reporte, en caso de que no lo haya efectuado.

**c) Reglas aplicables a los Generadores de energía eléctrica.**

- i) A partir del 1 de septiembre de 2019, aquellas empresas que desarrollen la actividad de generación de energía eléctrica, deberán iniciar con el reporte del Formato "FC2. Patrimonio Técnico Transaccional – CROM" establecido en el **Grupo 1 del Anexo C** de la presente resolución; adicionalmente, continuarán reportando la información con las condiciones establecidas en la Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010.
- ii) Los Generadores de energía eléctrica a partir del 1 de febrero de 2020, deberán iniciar con el reporte de los formatos y formularios que le apliquen, establecidos en el **Grupo 2 del Anexo C** de la presente resolución.

**d) Reglas aplicables a los Transmisores de energía eléctrica.**

- i) Los Transmisores de energía eléctrica a partir del 1 de febrero de 2020, deberán iniciar con el reporte de los formatos y formularios que le apliquen, establecidos en el **Grupo 2 del Anexo C** de la presente resolución.

**e) Reglas aplicables al Administrador del Mercado de energía eléctrica.**

- i) A partir del 1 de septiembre de 2019, el Administrador del Mercado de energía eléctrica deberá iniciar con el reporte de los formatos y formularios que le apliquen, establecidos en el **Grupo 1 del Anexo C** de la presente resolución.
- ii) El Administrador del Mercado de energía eléctrica a partir del 1 de febrero de 2020, deberá iniciar con el reporte de los formatos y formularios que le apliquen, establecidos en el **Grupo 2 del Anexo C** de la presente resolución.
- iii) En el caso en que, antes de la fecha de inicio de reporte en virtud de la transitoriedad establecida en el anexo C, uno o varios Operadores de Red hayan ingresado al nuevo esquema de remuneración de la actividad de distribución y cuenten con ingresos aprobados por parte de la CREG, el Administrador del Mercado de energía eléctrica deberá reportar la información a su cargo correspondiente al periodo transcurrido entre la aprobación de ingresos y la fecha de inicio de reporte, en caso de que no lo haya efectuado.

**Artículo 11. Derogatoria.** La Resolución SSPD 20102400008055 del 16 de marzo de 2010 continuará vigente hasta tanto el último Operador de Red haya ingresado al nuevo esquema de remuneración de la actividad de distribución establecido en la Resolución CREG 015 de 2018 y cuente con ingresos aprobados por parte de la CREG, en cumplimiento de las reglas estipuladas en el artículo 10 de la presente resolución. Una vez se cumpla esta condición dicha resolución quedará derogada para todos los efectos legales.

**Parágrafo.** Respecto de las investigaciones en trámite, o las que en el futuro se llegaren a iniciar por parte de la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, o de los requerimientos en trámite que estén vencidos o aún vigente el plazo de cumplimiento de la orden administrativa o los que se llegaren a formular en el futuro sobre incumplimientos relacionados con el reporte de información prevista en el acto administrativo citado en este artículo, por presunta omisión en el reporte de información, por reporte extemporáneo de la información o por mala calidad de la información reportada al SUJ, se tendrán en cuenta los plazos, formatos y en general el contenido de dicho acto.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Anexo General

Anexo A: Módulos de recolección de información


Anexo B: Régimen de transición para el calendario de reporte de información


Anexo C: Transitoriedad para la habilitación de los cargues

Anexo D: Detalle Transitoriedad

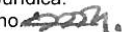
Anexo E: Cantidad Energía Contratada

Proyectó: Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Revisó: Diego Alejandro Ossa - Director Técnico de Gestión de Energía (E) 

Revisó: Carlos Mauricio Cerón Mendoza – Superintendente Delegado para Energía y Gas 

Revisó: Ana Karina Méndez Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Asesor de Despacho 

Aprobó: Natasha Avendaño García - Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.

## ANEXO GENERAL – CONTENIDO

<b>I. ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	11
<b>II. INSTRUCCIONES</b> .....	14
<b>III. ENCUESTA DE INVENTARIOS – INFORMACIÓN COMERCIAL Y TÉCNICO</b> .....	15
FORMULARIO EI1. Encuesta de Inventario .....	15
<b>IV. INFORMACIÓN COMERCIAL</b> .....	19
<b>CAPÍTULO TRANSVERSALES – COMERCIAL</b> .....	19
FORMATO TC1. Caracterización de Usuarios .....	19
FORMATO TC2. Facturación a Usuarios .....	28
FORMATO TC3. Información de Facturación de los Operadores de Red a los Comercializadores .....	36
FORMATO TC4. Información de Peticiones que No Constituyen una Reclamación .....	38
FORMATO TC5. Información de Ejecución de Proyectos de Inversión .....	41
FORMATO TC6. Detalle Facturación AP .....	44
<b>CAPÍTULO TARIFARIO</b> .....	46
FORMULARIO T1. Recuperación Costo Garantía .....	46
FORMATO T2. Garantías Financieras .....	47
FORMATO T3. Tarifas Publicadas .....	49
FORMATO T4. Actualización Tarifas Publicadas .....	51
FORMULARIO T5. Aplicación de Opción Tarifaria 168/2008 .....	54
FORMATO T6. Opción Tarifaria 168/2008 .....	55
FORMATO T7. Costo Unitario de Prestación del Servicio _CU 119 – UR .....	56
FORMATO T8. Actualización Costo Unitario de Prestación del Servicio _CU 119 – UR .....	58
FORMATO T9. Variables Costo Unitario de Prestación del Servicio CU 119 – UR .....	60
FORMATO T10. Información ASIC y LAC - Comercializador .....	64
FORMATO T11. Información ASIC y LAC – Distribuidor .....	65
FORMATO T12. Información Áreas de Distribución de Energía Eléctrica .....	67
FORMATO T13. Información General .....	68
FORMATO T14. Servicios adicionales .....	69
FORMATO T15. Costo de Prestación del Servicio para Usuarios No Regulados y Alumbrado Público .....	71
<b>CAPÍTULO SUBSIDIOS</b> .....	73
FORMATO S1. Resumen Contable Subsidios, Contribuciones y FOES .....	73
FORMATO S2. Giros Recibidos y Efectuados .....	75
FORMATO S3. Acuerdo Suscriptor Comunitario .....	77
FORMATO S4. Inventario Áreas Especiales FOES (AE_FOES) .....	78
FORMATO S5. Formato Validaciones Trimestrales Subsidios .....	81
FORMATO S6. Usuarios Beneficiarios del Descuento y/o Exención Tributaria .....	83
FORMATO S7. Inventario Macromedidores FOES .....	84
FORMATO S8. Operación Macromedidores FOES .....	87
FORMATO S9. Facturas Base de la Aplicación del FOES .....	88
FORMATO S10. Contribuciones No Recaudadas Después de 6 Meses y Contribuciones Recaudas Después de Conciliado su No Recaudo .....	89



<b>CAPÍTULO INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA</b> .....	90
FORMATO FC1. Información Facturación y Recaudo.....	90
FORMATO FC2. Patrimonio Técnico Transaccional - CROM.....	92
FORMATO FC3. Concurso Económico.....	94
FORMULARIO FC4. Conceptos Financieros.....	96
<b>CAPÍTULO MERCADO MAYORISTA</b> .....	102
FORMATO MM1. Ficha Técnica Publicación.....	102
FORMULARIO MM2. Información Convocatoria.....	104
FORMULARIO MM3. Información Detalle Convocatoria_ID_Empresa_No_Convocatoria ...	105
FORMULARIO MM4. Información Convocatoria Ofertas Rechazadas.....	107
FORMULARIO MM5. Información Contrato Oferente Aceptado ID_Oferente_No_Convocatoria.....	108
FORMULARIO MM6. Registro Información Contacto al ASIC ID_Oferente_No_Convocatoria .....	111
<b>V. INFORMACIÓN TÉCNICA</b> .....	112
<b>CÓDIGOS DE PARIDAD</b> .....	112
FORMATO TP1. Tabla Código de Paridad.....	112
<b>CAPÍTULO TRANSVERSALES - TÉCNICA</b> .....	113
FORMATO TT1. Inventario Alimentadores.....	113
FORMATO TT2. Inventario Transformadores.....	115
FORMATO TT3. Plan de Trabajos de Reposición o Modernización en Subestaciones - TRMS .....	117
FORMATO TT4. Ingresos Por Otros Conceptos.....	118
FORMATO TT5. Información de Accidente Origen Eléctrico.....	119
FORMATO TT6. Fronteras- Flujos de Energía.....	126
FORMATO TT7. Fronteras- Flujos de Energía Operación.....	129
FORMATO TT8. Solicitud de Conexión.....	130
FORMATO TT9. Ajuste Eventos.....	134
FORMATO TT10. Plan de Gestión de Riesgo.....	135
<b>CAPÍTULO PÉRDIDAS</b> .....	144
FORMULARIO PR1. Resolución Particular Pérdidas CREG 172 de 2011.....	144
FORMULARIO PR2. Pérdidas Reconocidas CREG 172 de 2011.....	145
FORMULARIO PR3. Opción de Aplicar a Plan de Reducción de Pérdidas CREG 015.....	146
FORMULARIO PR4. Pérdidas Reconocidas con Opción de Plan de Reducción de Pérdidas CREG 015.....	147
FORMULARIO PR5. Pérdidas Reconocidas sin Opción de Plan de Reducción de Pérdidas CREG 015.....	149
FORMULARIO PR6. Variables Adicionales Pérdidas.....	150
FORMULARIO PR7. Seguimiento a Plan de Reducción de Pérdidas.....	152
FORMULARIO PR8. Índices Intermedios Cálculos de Pérdidas.....	154
FORMULARIO PR9. Índices Anuales de Cálculos de Pérdidas.....	157
<b>CAPÍTULO CALIDAD DEL SERVICIO</b> .....	158
FORMULARIO CS1. SAIDI y SAIFI.....	158
FORMATO CS2. DIU y FIU.....	159

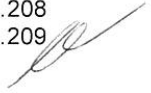
FORMATO CS3. Incentivo de Calidad Media.....	161
FORMATO CS4. Puntos de Medida Barra - Inventario.....	163
FORMATO CS5. Puntos de Medida Barra - Seguimiento .....	164
FORMATO CS6. Puntos de Medida Línea o Circuitos - Inventario.....	167
FORMATO CS7. Puntos de Medida Línea o Circuito - Seguimiento .....	168
FORMULARIO CS8. Indicadores de la Calidad de la Potencia.....	170
<b>CAPÍTULO BRA</b> .....	172
FORMATO BRA1. Información General Subestaciones.....	172
FORMATO BRA2. Unidades Constructivas de Subestaciones.....	174
FORMATO BRA3. Unidades Constructivas de Equipos de Subestación.....	177
FORMATO BRA4. Unidades Constructivas de Transformadores en Subestaciones .....	179
FORMATO BRA5. Unidades Constructivas de Compensación Reactivas en Subestaciones .....	182
FORMATO BRA6. Unidades Constructivas de Centros de Control .....	185
FORMATO BRA7. Información General Circuitos .....	188
FORMATO BRA8. Unidades Constructivas de Líneas .....	190
FORMATO BRA9. Unidades Constructivas de Equipos de Líneas .....	193
FORMATO BRA10. Unidades Constructivas de Redes de Distribución - Después de 015 ..	196
FORMATO BRA 11. Unidades Constructivas de Transformadores de Distribución - Después de 015 .....	198
FORMATO BRA12. Unidades Constructivas Especiales.....	200
FORMATO BRA13. Unidades Constructivas Transformadores y Redes de Baja Tensión – BRA .....	203
<b>CAPÍTULO PLANES DE INVERSIÓN</b> .....	205
FORMATO PI1. Inventario Planes .....	205
FORMATO PI2. Planes Seguimiento .....	206
FORMATO PI3. Inventario Proyectos.....	208
FORMATO PI4. Proyectos Seguimiento .....	210
<b>ANEXO A: MÓDULOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</b> .....	211
<b>ANEXO B: CALENDARIO DE REPORTE DE INFORMACIÓN</b> .....	214
<b>ANEXO C: TRANSITORIEDAD PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CARGUES</b> .....	223
<b>ANEXO D: DETALLE TRANSITORIEDAD</b> .....	226
<b>ANEXO E: CANTIDAD ENERGÍA CONTRATADA</b> .....	228

## I. ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Encuesta de Inventario.....	15
Tabla 2: Detalle Cargue Usuario AP Comercial.....	20
Tabla 3: Tipo de Conexión.....	21
Tabla 4: Nivel de Tensión.....	21
Tabla 5: Nivel de Tensión Primario.....	21
Tabla 6: Porcentaje Propiedad del Activo.....	22
Tabla 7: Conexión Red.....	22
Tabla 8: Grupo de Calidad.....	22
Tabla 9: Ubicación.....	23
Tabla 10: Abreviaturas (Dirección).....	23
Tabla 11: Condiciones Especiales.....	24
Tabla 12: Tipo de Área Especial.....	25
Tabla 13: Estrato/Sector.....	26
Tabla 14: Autogenerador.....	26
Tabla 15: Exporta Energía.....	27
Tabla 16: Tipo de Generación.....	27
Tabla 17: Contrato de Respaldo.....	27
Tabla 18: Información Predial Utilizada.....	29
Tabla 19: Tipo Usuario Riesgo de Cartera.....	30
Tabla 20: Tipo de Factura.....	30
Tabla 21: Tipo de Tarifa.....	31
Tabla 22: Tipo de Lectura.....	31
Tabla 23: Consumo de Subsistencia.....	32
Tabla 24: Tipo Medidor.....	34
Tabla 25: Tipo de Conexión TC3.....	37
Tabla 26: Clase de Petición.....	39
Tabla 27: Tipo de Respuesta.....	39
Tabla 28: Actividad del Agente.....	41
Tabla 29: Tipo de Inversión.....	42
Tabla 30: Estado Actual del Proyecto.....	42
Tabla 31: Recuperación Costo Garantía.....	46
Tabla 32: Tipo de Garantía.....	47
Tabla 33: Mes.....	48
Tabla 34: Cargo Horario.....	49
Tabla 35: Aplicación de Opción Tarifaria 168/2008.....	54
Tabla 36: Nivel de Tensión y Propiedad del Activo.....	56
Tabla 37: Balance de Subsidios.....	62
Tabla 38: Trimestre.....	62
Tabla 39: Tipo de Comercializador.....	63
Tabla 40: Nombre Área de Distribución.....	67
Tabla 41: Categorías Servicios Adicionales.....	69
Tabla 42: Conceptos Servicios Adicionales.....	69
Tabla 43: Estrato/Sector para Subsidios.....	73
Tabla 44: Tipo de Giro.....	75
Tabla 45: Fondo de la Transacción.....	76
Tabla 46: Acuerdo de Mejoramiento.....	77
Tabla 47: Área Apta Barrios Subnormales.....	79
Tabla 48: Aislamiento Eléctrico.....	79
Tabla 49: Acuerdo con Suscriptor Comunitario.....	79
Tabla 50: Si / No.....	79
Tabla 51: Mes del Trimestre.....	83
Tabla 52: Tipo de Macromedidor.....	84
Tabla 53: Consumo o Transferencia de Energía.....	85
Tabla 54: Índice de Clase para Medidor de Energía Activa.....	85
Tabla 55: Forma de Lectura.....	86
Tabla 56: Códigos para Facturación, Recaudo y Cuenta por Cobrar.....	90
Tabla 57: Liquidación del Concurso Económico.....	94
Tabla 58: Aporte Concurso Económico.....	94

Tabla 59: Motivo No Pago.....	95
Tabla 60: Estado convocatoria.....	104
Tabla 61: Estado Oferta.....	105
Tabla 62: Justificación.....	106
Tabla 63: Modalidad Contrato.....	108
Tabla 64: Tipo de Precio.....	108
Tabla 65: Tipo de Cantidad.....	109
Tabla 66: Garantías Contratos.....	109
Tabla 67: Tipo de Garantía.....	110
Tabla 68: Registro XM.....	111
Tabla 69: Relé Telecontrolado.....	113
Tabla 70: Alimentador Radial.....	114
Tabla 71: Normalmente Abierto.....	114
Tabla 72: Tipo de Subestación.....	116
Tabla 73: Estado del Transformador.....	116
Tabla 74: Fuente de Información.....	119
Tabla 75: Receptor de la Afectación.....	120
Tabla 76: Sexo.....	120
Tabla 77: Tipo de Identificación.....	121
Tabla 78: Vinculación con la Empresa.....	121
Tabla 79: Tipo de Vinculación.....	121
Tabla 80: Grado de Escolaridad.....	121
Tabla 81: Tipo de Lesión.....	122
Tabla 82: Sección o Área de la Empresa.....	122
Tabla 83: Método de Trabajo Utilizado.....	123
Tabla 84: Origen del Accidente.....	123
Tabla 85: Causa del Accidente.....	124
Tabla 86: Medidas Tomadas.....	124
Tabla 87: Aplicación del Procedimiento y/o Protocolo.....	124
Tabla 88: Actualización o elaboración del Procedimiento y/o Protocolo.....	125
Tabla 89: Tipo de Frontera.....	127
Tabla 90: Clasificación de Generador.....	131
Tabla 91: Estado de Solicitud de Conexión.....	132
Tabla 92: Tipo de Elemento Afectado.....	134
Tabla 93: Ajuste-Elemento que Hace Parte del Evento.....	134
Tabla 94: Sistema Vulnerable.....	136
Tabla 95: Tipo de Acción.....	137
Tabla 96: Origen de la Amenaza.....	137
Tabla 97: Fuente – Factor de Riesgo.....	138
Tabla 98: Amenaza.....	140
Tabla 99: Amenaza Potencial o Real.....	141
Tabla 100: Tipo Metodología Valoración del Riesgo.....	142
Tabla 101: Calificación – Valoración del Riesgo.....	142
Tabla 102: Tipo de Medidas de Intervención Manejo del Riesgo.....	143
Tabla 103: Resolución Particular Pérdidas CREG 172 de 2011.....	144
Tabla 104: Suspensión del Plan.....	152
Tabla 105: Causales de Suspensión.....	153
Tabla 106: Cancelación del Plan.....	153
Tabla 107: Causales de Cancelación.....	153
Tabla 108: Modificó Metas.....	153
Tabla 109: Código de la Causal.....	159
Tabla 110: Salinidad.....	173
Tabla 111: Estado (Planeación, En Operación, Fuera de Operación).....	173
Tabla 112: Alternativa de Valoración.....	173
Tabla 113: Remuneración Pendiente.....	175
Tabla 114: Requiere Ser Reemplazado.....	176
Tabla 115: Horizonte de Reposición.....	176
Tabla 116: Tipo de Inversión.....	176
Tabla 117: PSN.....	186
Tabla 118: Estado del Activo.....	201

Tabla 119: Alternativa de Valoración UC Especial.....	201
Tabla 120: Alternativa de Valoración UC Baja Tensión.....	203
Tabla 121: Tipos de Plan (Inversión Cap 6, Cobertura Cap 13.....	205
Tabla 122: Tipo de Proyecto .....	208
Tabla 123: Actividades Relacionadas del Proyecto .....	209



## II. INSTRUCCIONES

La información detallada en los diferentes formatos se deberá preparar en formato de valores delimitados por comas (Comma Separated Values – CSV), en cuya elaboración se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El separador de valores o de listas será el símbolo coma (,).
2. El separador de punto decimal permitido será el símbolo punto (.).
3. Los valores numéricos deben ir sin especificaciones de unidad.
4. Para los cargues la primera línea del archivo deberá contener los títulos.
5. Los valores numéricos no deben tener separador distinto al decimal.
6. Cada registro termina en nueva línea (LF) y retorno de carro (RC).
7. Los campos de tipo texto no deben contener comas al interior del mismo ni caracteres especiales (ñ, tildes, etc...).
8. Los campos de tipo fecha deben reportarse en formato dd-mm-aaaa
9. Los campos de tipo hora deben reportarse en formato hh:mm (formato 24 h) exceptuando los campos que no soliciten el formato establecido.
10. La información de las categorías de las variables y/o mercados, se mantendrá actualizada a través del sitio WEB del SUI, con el fin de que se conozcan los nuevos códigos que puedan surgir.
11. Los valores decimales deberán ser redondeados en su última cifra de acuerdo con la especificación de cada variable.  
  
Si por ejemplo el número de decimales definido es de 5, la sexta cifra indicará si el quinto decimal debe ser aumentado en 1 o no sufrirá ningún cambio. En resumen, si el dígito siguiente al que debe ser redondeado es 5, 6, 7, 8 o 9, entonces el número será redondeado hacia arriba; si el dígito es 0, 1, 2, 3 o 4, el decimal a redondear se quedará igual.
12. Los valores en pesos (\$) no deberán contener separador de miles y no se registrarán decimales, este debe ser redondeado según lo mencionado en el literal 11.

La información se debe reportar a través de Internet, según el procedimiento que se describa en el Manual SUI.

Para efectos del envío de la información, el SUI ha dispuesto un programa SUI-Validador; todo archivo CSV debe ser cotejado mediante este validador. Este programa verifica la sintaxis del archivo, realiza controles lógicos, comprime y fragmenta el archivo en volúmenes.

En el caso de reporte a través de formularios, estos estarán disponibles en el sitio del SUI, y dispondrán de su respectivo manual de diligenciamiento.

En cualquiera de los dos casos, la información reportada deberá ser certificada. En el caso donde no aplica el reporte de la información, deberá reportarse en las fechas establecidas como "No Aplica" y al certificar el envío deberá indicar la razón correspondiente en el campo "Motivo".



### III. ENCUESTA DE INVENTARIOS – INFORMACIÓN COMERCIAL Y TÉCNICO

#### FORMULARIO EI1. Encuesta de Inventario

**Tipo de cargue:** Fábrica de Formulario.

**Periodicidad:** Mensual.

**Dato a reportar:** Mensual.

**Fecha inicial para reporte:** Desde el día 1 del mes del año correspondiente al reporte.

**Fecha límite para reporte:** Hasta el último día del mes del año correspondiente al reporte.

**Descripción:** Este formulario muestra el listado de formatos de inventarios definidos en la presente resolución por actividad de la cadena de valor de energía eléctrica, que deben ser indicados por los prestadores para su diligenciamiento. Para el reporte de este formulario se deberá tener en cuenta la siguiente estructura:

¿Requiere actualizar alguno de los siguientes inventarios?

Nro	Campo
1	COMERCIALIZACIÓN- Inventario Áreas Especiales FOES (AE_FOES)
2	COMERCIALIZACIÓN - Inventario Macromedidores FOES
3	ADMINISTRADOR DEL MERCADO- Fronteras- Flujos de Energía
4	DISTRIBUCIÓN- Inventario Transformadores
5	DISTRIBUCIÓN- Inventario Alimentadores
6	DISTRIBUCIÓN- Información General Subestaciones
7	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Subestaciones
8	DISTRIBUCIÓN-Unidades Constructivas de Equipos de Subestación
9	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Transformadores en Subestaciones
10	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Compensación Reactivas en Subestaciones
11	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Centros de Control
12	DISTRIBUCIÓN- Información General Circuitos
13	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Líneas
14	DISTRIBUCIÓN-Unidades Constructivas de Equipos de Líneas
15	DISTRIBUCIÓN-Unidades Constructivas de Redes de Distribución - Después de 015
16	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Transformadores de Distribución - Después de 015
17	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas Especiales
18	DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas Transformadores y Redes de Baja Tensión – BRA
19	DISTRIBUCIÓN- Inventario Planes
20	DISTRIBUCIÓN- Inventario Proyectos
21	DISTRIBUCIÓN- Puntos de Medida Barra - Inventarios
22	DISTRIBUCIÓN- Puntos de Medida Línea o Circuitos - Inventarios
23	DISTRIBUCIÓN- Solicitud de Conexión

1. **COMERCIALIZACIÓN- Inventario Áreas Especiales FOES (AE\_FOES):** ¿Requiere actualizar el inventario de “Áreas Especiales FOES (AE\_FOES)” mencionado en el capítulo “Subsidios” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla 1.

Tabla 1: Encuesta de Inventario

Código	Descripción
Si	Si requiero actualizar el Inventario
No	No requiero actualizar el Inventario

2. **COMERCIALIZACIÓN- Inventario Macromedidores FOES:** ¿Requiere actualizar el inventario “Macromedidores FOES” mencionado en el capítulo “Subsidios” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
3. **ADMINISTRADOR DEL MERCADO - Fronteras- Flujos de Energía:** ¿Requiere actualizar el inventario “FRONTERAS – Flujos de Energía” mencionado en el capítulo “Transversales - Técnicos” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
4. **DISTRIBUCIÓN- Inventario Transformadores:** ¿Requiere actualizar el “inventario Transformadores” mencionado en el capítulo “Transversales - Técnicos” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
5. **DISTRIBUCIÓN- Inventario Alimentadores:** ¿Requiere actualizar el “inventario Alimentadores” mencionado en el capítulo “Transversales - Técnicos” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
6. **DISTRIBUCIÓN- Información General Subestaciones:** ¿Requiere actualizar el inventario “Información General Subestaciones” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
7. **DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Subestaciones:** ¿Requiere actualizar el inventario “Unidades Constructivas de Subestaciones” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
8. **DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Equipos de Subestación:** ¿Requiere actualizar el inventario “Unidades Constructivas de Equipos de Subestación” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
9. **DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Transformadores en Subestaciones:** ¿Requiere actualizar el inventario “Unidades Constructivas de Transformadores en Subestaciones” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
10. **DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Compensación Reactivas en Subestaciones:** ¿Requiere actualizar el inventario “Unidades Constructivas de Compensación Reactivas en Subestaciones” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
11. **DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Centros de Control:** ¿Requiere actualizar el inventario “Unidades Constructivas de Centros de Control” mencionado en el capítulo “BRA” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.

- 12. DISTRIBUCIÓN- Información General Circuitos:** ¿Requiere actualizar el inventario "Información General Circuitos" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 13. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Líneas:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas de Líneas" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 14. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Equipos de Líneas:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas de Equipos de Líneas" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 15. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Redes de Distribución - Después de 015:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas de Redes de Distribución - Después de 015" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 16. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas de Transformadores de Distribución - Después de 015:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas de Transformadores de Distribución - Después de 015" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 17. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas Especiales:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas Especiales" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 18. DISTRIBUCIÓN- Unidades Constructivas Transformadores y Redes de Baja Tensión – BRA:** ¿Requiere actualizar el inventario "Unidades Constructivas Transformadores y Redes de Baja Tensión – BRA" mencionado en el capítulo "BRA" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 19. DISTRIBUCIÓN- Inventario Planes:** ¿Requiere actualizar el inventario "Inventario Planes" mencionado en el capítulo "Planes de Inversión" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 20. DISTRIBUCIÓN- Inventario Proyectos:** ¿Requiere actualizar el inventario "Inventario de Proyectos" mencionado en el capítulo "Planes de Inversión" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 21. DISTRIBUCIÓN- Puntos de Medida Barra – Inventarios:** ¿Requiere actualizar el inventario "Puntos de Medida Barra" mencionado en el capítulo "Calidad de Servicio" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.
- 22. DISTRIBUCIÓN- Puntos de Medida Línea o Circuitos – Inventarios:** ¿Requiere actualizar el inventario "Puntos de Medida Línea o Circuitos" mencionado en el capítulo "Calidad de Servicio" de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.

**23. DISTRIBUCIÓN- Solicitud de Conexión** Requiere actualizar la solicitud de Conexión mencionado en el capítulo “Transversal Técnico” de la presente resolución? Los valores admisibles para este campo corresponden a los mencionados en la Tabla1.